

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

PRESENTE



Los suscritos Diputados **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, BELÉN ROSALES PUENTE, MARCELA MORALES ARREOLA, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, MIGUEL ANTONIO SOSA PÉREZ, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS Y JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA**, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado, así como en los diversos 67 apartado 1, inciso e), 89, 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV Y V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 64.-** El derecho de iniciativa compete:

- I.- A los Diputados del Congreso del Estado;
- II.- Al Gobernador del Estado;
- III.- Al Supremo Tribunal de Justicia;
- IV.- A los Ayuntamientos;

V.- A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.”

Por su parte, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**“Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...”

De esta manera, es evidente que nuestra Carta Magna establece categóricamente la trascendencia y obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; de ahí que a quienes tenemos la alta responsabilidad de legislar, interpretar o aplicar las normas en esta materia debemos trabajar permanentemente por privilegiar la más eficaz y eficiente protección de los derechos de nuestros representados.

Pues no cabe duda, que una sociedad que se distinga por el verdadero respeto y protección a los derechos humanos de todos y cada uno de sus integrantes, cuenta con un verdadero estado de derecho y una ejemplar democracia.

Ahora bien, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas es esencial y formalmente el organismo público que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano y competente para conocer de quejas y denuncias sobre violaciones a los derechos fundamentales por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de autoridades y servidores públicos que actúen en el ámbito del Estado de Tamaulipas.

Por tal motivo, esta legislatura debe considerar que atendiendo a la naturaleza de la función de la referida comisión, sin duda, debe reconocérsele el papel fundamental que le corresponde en nuestro sistema jurídico, por tanto, resulta necesario dotársele de la facultad y competencia constitucional para promover iniciativas en materia de derechos humanos.

En ese contexto, el objeto de la presente acción legislativa, por un lado, consiste en adicionar la fracción VI al artículo 64 de la Constitución local para facultar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas para presentar iniciativas en materia de derechos fundamentales; y por otro lado, especificar y delimitar el derecho de iniciativa que compete tanto al Supremo Tribunal de Justicia como a los Ayuntamientos especificando que es en la materia de su competencia, a fin de evitar confusiones en su interpretación.

En consecuencia, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO \_\_\_\_\_

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones III, IV y V y se adiciona la fracción VI al artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 64.-** El derecho de iniciativa compete:

I.- A los Diputados del Congreso del Estado;

II.- Al Gobernador del Estado;

III.- Al Supremo Tribunal de Justicia, **en los asuntos relativos a su organización y funcionamiento;**

IV.- A los Ayuntamientos, **en los asuntos relativos a su competencia municipal;**

V.- A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes, y

VI.- **A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en materia de derechos fundamentales.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 17 de marzo de 2015.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA  
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.**



**DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.**

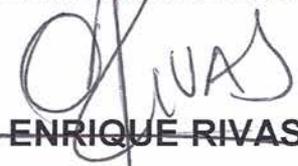
**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS  
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ**

**DIP. BELÉN ROSALES PUENTE**

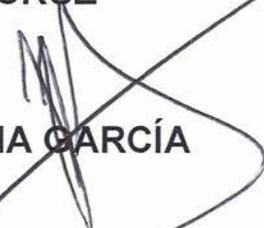


**DIP. MARCELA MORALES ARREOLA**



**DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR**

**DIP. JUAN PATIÑO CRUZ**



**DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA**



**DIP. MIGUEL ANTONIO SOSA PEREZ**

Esta página corresponde al proyecto de iniciativa de decreto mediante el cual se reforman las fracciones III, IV y V y se adiciona la fracción VI al artículo 64 la de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, firmada el 17 marzo de 2015. Presentada por el Diputado Oscar Enrique Rivas Cuellar.